

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
VIERNES 07 DE FEBRERO DE 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Fiscalía General del Estado

Código de Ética para los Servidores Públicos.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* **El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Fiscalía General del Estado

MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, en mi carácter de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que dieron origen a la creación de la Fiscalía General del Estado, mediante el Decreto 0705, publicado el 02 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, en relación con los diversos artículos 1, 2, 6, 7, 10, 11, 12, 17, 19, 22 fracciones III, IV, V, VII, XIII, XIX y XX, 23, CUARTO, QUINTO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; emito el Código de Ética para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí sobre las consideraciones y artículos siguientes para su cumplimiento:

CONSIDERACIONES

Que el 20 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 1045, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Que es necesario emitir el siguiente Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos de los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, de su Reglamento Interno, y de los Reglamentos de la Dirección General de Métodos de Investigación, y en Materia de Servicios Periciales, ya que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su compromiso para alcanzar la meta nacional *Un México en Paz*, es necesario cambiar la forma en que se combate la corrupción, y a la vez impulsar una efectiva rendición de cuentas.

Que considerando los principios rectores de la institución del Ministerio Público, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales, Leyes Nacionales; el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y las demás disposiciones aplicables a la función ministerial; así como los establecidos en la Ley General de Seguridad Pública, para la actuación de nuestra Dirección General de Métodos de Investigación, que señala como principios rectores los de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Que las relaciones de los miembros de las instituciones policiales, se encuentran reguladas por el artículo 123 Constitucional, apartado B, Fracción XIII, párrafo segundo, donde se establece que los miembros de las instituciones policiales, de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone en su artículo Segundo, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley.

Que en términos de las consideraciones que anteceden, la Fiscalía General del Estado, se encuentra ideologizada y convencida que a sus servidores públicos deben fomentarse los principios y valores de conducta relativos a la ética, a fin de que sean intrínsecos al ejercicio y desempeño de su empleo, cargo o comisión. Ello permitirá contar con servidores públicos que se sientan orgullosos de la institución que representan y sean un referente social, traduciéndose ello no solo en un actuar profesional, sino que dichos valores y principios sean vividos en su persona y su entorno, mejorando con ello a nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 1. El presente Código es de observancia general, obligatoria y su ámbito de aplicación comprende a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

El Código de Ética para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí tiene como objeto establecer la dirección ética institucional a través de un conjunto de principios, valores y criterios que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores públicos, los cuales deberán ser observados y cumplidos por éstos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. Los principios, valores y criterios de conducta que deberán observar los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, en toda su estructura, que incluye el órgano de dirección, los organismos estratégicos y los organismos táctico operativos, son los establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que a continuación se indican:

I. Acceso a la información pública y transparencia: la Fiscalía General garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad u órgano de la institución, en los términos de la normativa aplicable;

II. Aprovechamiento de la Tecnología y Ciencia: todos los procesos internos de la Fiscalía deberán tender hacia la sistematización, a través del fomento del aprovechamiento de las tecnologías de la información, así como la utilización de métodos científicos para cumplir con las funciones de la Fiscalía General;

III. Buena fe: no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley.

En la investigación de los delitos, los servidores públicos deberán actuar con objetividad para imputar o acusar, exclusivamente, cuando derivado de la investigación, inicial o complementaria, tengan pruebas suficientes para comprobar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, incluyendo las circunstancias atenuantes que se conozcan. Sus servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere;

IV. Certeza: al dotar de facultades expresas a la autoridad, para que se conozca previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su actuación;

V. Coordinación: en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los ordenamientos legales relacionados, la Fiscalía General y sus servidores públicos tienen la obligación de establecer relaciones de coordinación y colaboración con otras autoridades, tribunales, organismos y dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, para la consecución de sus fines;

VI. Eficacia y Eficiencia: enfocar los esfuerzos en cumplir de manera óptima los objetivos y metas propios de la función desempeñada; aprovechando procesos, tiempos y recursos para la obtención de resultados; la Fiscalía General y sus servidores públicos desarrollarán sus funciones conforme a criterios de racionalidad administrativa para la obtención de resultados óptimos en la conducción jurídica de la investigación y en el ejercicio de la acción penal;

VII. Gratuidad: los servicios que proporcione la Fiscalía General serán gratuitos. En ningún caso sus servidores públicos se podrán efectuar cobros por copias, certificaciones o autenticaciones de documentos, salvo en los casos en que así lo determinen otras disposiciones legales;

VIII. Honradez: la realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público;

IX. Igualdad y no discriminación: la Fiscalía General y los servidores públicos involucrados en la investigación deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otros;

X. Imparcialidad: el deber que tienen los servidores públicos adscritos, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver las cuestiones que le son sometidas sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

XI. Independencia: los servidores públicos a cargo de la conducción jurídica de la investigación serán autónomos en su decisión sobre los casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establecen la Ley Orgánica, y sus Reglamentos. En ningún caso están obligados a cumplir órdenes ilegales, dilatorias de la persecución de los delitos, su investigación, de las actuaciones procesales o del ejercicio de la acción penal;

XII. Jerarquía: la Fiscalía General constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla y conduce el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de los servidores públicos a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos. El superior jerárquico posee facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados y goza de las mismas atribuciones, aunque no le estén expresamente encomendadas. Los superiores jerárquicos no podrán dar órdenes ilegales o que retarden u obstaculicen la dirección funcional de la persecución de los delitos, su investigación o el ejercicio de la acción penal;

XIII. Legalidad: ceñir todos sus actos a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas obligatorias aplicables, dado que los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que las normas expresamente les facultan, constituyendo ésta el límite de la actuación de aquellos frente a la sociedad; la Fiscalía General y sus servidores públicos realizarán sus actos con estricta sujeción a lo previsto por el marco normativo nacional e internacional. La Fiscalía General solamente dejará de investigar y perseguir los delitos, así como prescindir o desistir del ejercicio de la acción penal, al ejercer las facultades discrecionales que establece el Código Nacional;

XIV. Objetividad: ejercer las funciones tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso concreto, sin que medien en su actuar consideraciones subjetivas, alejándose de cualquier prejuicio o discriminación; cada uno de los miembros de la Fiscalía General debe observar en todo momento como fin principal de su institución la procuración de justicia, sin la intervención en ello, de juicios personales, políticos o apreciaciones subjetivas;

XV. Perspectiva de género e interculturalidad: la Fiscalía General y sus servidores públicos actuarán con perspectiva de género e interculturalidad, que implica considerar las condiciones particulares de las mujeres, y personas indígenas, para facilitar su acceso a la justicia, con la adopción de medidas preventivas, integrales, y de reparación, que garanticen su participación igualitaria en todas las diligencias y actuaciones ante el Ministerio Público;

XVI. Profesionalismo: la actuación y ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, mediante el empleo de los medios que la ley otorga y la actualización permanente y estudio pormenorizado de los asuntos encomendados a los servidores públicos de la institución en el desempeño de sus funciones, evitando daño a la honorabilidad propia del encargo;

XVII. Protección Social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público, y conforme a las atribuciones de la institución;

XVIII. Respeto y protección de los derechos humanos: en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales

de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables;

XIX. Transparencia y Rendición de Cuentas: la Fiscalía General y sus servidores públicos deberán transparentar su gestión mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, siempre que no se encuentre restringida por razones legales o por respeto a la privacidad de terceros; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, en los términos de la normativa aplicable; y

XX. Unidad de actuación: la Fiscalía General constituye una unidad colectiva, por lo que los servidores públicos, en cada uno de sus actos, actúan en representación del interés exclusivo y único de la institución. En el ejercicio de sus atribuciones, la actuación de cada servidor público representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento, o funciones específicamente encomendadas.

Artículo 3. Los servidores públicos de la Fiscalía General estarán obligados a cumplir las disposiciones de este Código, que será supervisado y evaluado por el Titular de cada una del Órgano de Dirección, de los Organismos Estratégicos, los Organismos Táctico Operativos, la Contraloría Interna y la Comisión de Honor y Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos.

Artículo 4. Los servidores públicos de la Fiscalía General, al inicio de su encargo, deberán suscribir una carta compromiso donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en este Código.

Artículo 5. Los servidores públicos de la Fiscalía General al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que la Fiscalía General establezca.

Artículo 6. Todo servidor público de la Fiscalía General deberá cuidar y conservar las instalaciones, equipo, instrumentos y recursos de trabajo que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin destinarlos para fines particulares o distintos a la tarea encomendada.

Artículo 7. El Órgano Interno de Control y la Comisión de Honor y Justicia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, interpretarán, coordinarán y vigilarán la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica, y entrará en vigor de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica.

SEGUNDO. El Fiscal General, llevará a cabo la vigilancia y ejecución del presente Reglamento Interno, y por tanto contará con las facultades y atribuciones para suspender, modificar o adicionar, en todo o en parte, aquellos que por su naturaleza impidan o contravengan el debido funcionamiento y buen despacho de los asuntos de la Institución, bastando para ello la emisión de acuerdos o circulares, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía.

TERCERO. Para el caso de los servidores públicos de la Fiscalía General actualmente en funciones, deberán suscribir la carta compromiso referida en Artículo 4 del presente decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, para lo cual la Dirección General de Administración deberá de hacer llegar a las Fiscalías Especializadas, Vicefiscalías y Direcciones Generales el formato respectivo.

CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 05 cinco días del mes de febrero de 2020.

MTRO. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)